



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2001/1/1861**

Montevideo, 14 de junio de 2007.-

**RESOLUCIÓN 181 ACTA 017**

**VISTO:** La gestión promovida por el Sr. Miguel Ángel Pose González, titular de la frecuencia 95.7, Canal 239, CX 239 A FM Dolores de la localidad de Dolores, Departamento de Soriano solicitando la habilitación definitiva de dicha radiodifusora.-

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 830/998 del 9 de octubre de 1998 se autorizó al permisionario el uso de dicha frecuencia para operar una estación en la localidad de Dolores, departamento de Soriano Maldonado, Canal 239, con una potencia adjudicada de 1 kws, altura media de antena de 60 metros y un área de cobertura de 28 kilómetros.-

**II)** Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 568 del 28 de marzo de 2005, se autorizó al Sr. Miguel Pose titular de la emisora antes relacionada, un aumento de potencia para la operación de dicha emisora, a 5Kw .PER, y 75 metros de altura media de antena , con una atenuación de 10 veces la potencia equivalente autorizada hacia la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Soriano.-

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo informado por División Técnica de esta Unidad Reguladora por informe del 31 de mayo de 2007, corresponde la habilitación de la operación de la radiodifusora de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Resolución N° 568/005.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, y a lo informado por la División Técnica y la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora .-

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Habilitar la operación de la estación radioeléctrica CX 239 A, FM Dolores, 95.7 Mhz., Canal 239, que opera en la localidad de Dolores, Departamento de Soriano, de la cual es titular el Sr. Miguel Ángel Pose González, de acuerdo a lo parámetros técnicos autorizados por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 558 del 28 de marzo de 2005.

**2.-**En caso de que la emisora en la práctica produjera interferencia perjudicial a otros servicios radioeléctricos ya instalados en la zona, reducirá de inmediato su potencia y tomará las medidas necesarias para eliminarlas y previamente a ponerla en funcionamiento deberá solicitar la correspondiente inspección verificativa.-

**3.-**Pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones y Radiodifusión a sus efectos.-